

CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA**CONTRATO N° EC-2026-006**

EMPLEADOR:	JORGE ISAAC CAICEDO LAFONT / EMDELSA CONSULTORES
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 10.774.075-1
DOMICILIO EMPLEADOR:	Calle 77 # 3-11 Montería - Córdoba
EMPLEADO:	ESTEBAN DAVID JARAMILLO DIAZ
IDENTIFICACIÓN:	CC N° 1.133.794.189 expedida en No registrado
DOMICILIO EMPLEADO:	MONTERIA
CARGO A DESEMPEÑAR:	AUXILIAR DE MONTAJE
SALARIO MENSUAL:	\$ 1.850.905 + AUX DE TRANSPORTE (\$249.095)
CENTRO DE TRABAJO:	EC-ING-2026-013 - MTTO RCI UPB_BLOQUE3_MTA
UBICACIÓN:	MONTERIA
FECHA DE INICIO:	03/08/2026
FECHA DE FIN:	31/08/2026
TIPO DE CONTRATO:	OBRA O LABOR

Entre los suscritos **JORGE ISAAC CAICEDO LAFONT**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.774.075 expedida en Montería, domiciliado en Montería, actuando en nombre y representación de **EMDELSA CONSULTORES**, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, por una parte y, por la otra, **ESTEBAN DAVID JARAMILLO DIAZ**, mayor de edad, identificado con CC N° 1.133.794.189, expedida en No registrado, domiciliado en MONTERIA, actuando en su propio nombre y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADO**, acuerdan celebrar el presente contrato de trabajo de duración por la obra o labor contratada, el cual se registrá por el Código Sustantivo del Trabajo y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El empleador contrata los servicios personales del empleado y este se obliga a poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE MONTAJE** y las labores anexas, complementarias o conexas que le sean asignadas, conforme a las órdenes e instrucciones impartidas por el empleador o sus representantes. El empleado se obliga a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni a trabajar por cuenta propia en actividades que interfieran con la ejecución de la obra o labor contratada durante la vigencia del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que serán calificadas como faltas graves la realización de labores ajenas a la empresa, el incumplimiento de las funciones asignadas y cualquier conducta que interrumpa o afecte la operación normal de la empresa o del proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre empleadores y trabajadores, las obligaciones propias del oficio contratado, el

reglamento interno de trabajo, las normas de seguridad y salud en el trabajo y las instrucciones operativas del empleador.

SEGUNDA. DURACIÓN: El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada asociada al centro de trabajo **EC-ING-2026-013 - MTTT RCI UPB_BLOQUE3_MTA**. Su duración estará determinada por la necesidad, avance, ejecución o finalización de dicha obra o labor, sin perjuicio de las causales legales o contractuales de terminación. Para efectos administrativos se registra como fecha de finalización estimada o pactada el día **31/08/2026**.

TERCERA. PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un periodo de prueba o etapa inicial del contrato, cuyo objeto es que el empleador aprecie las aptitudes del empleado y que este evalúe la conveniencia de las condiciones de trabajo. Dicho periodo tendrá una duración máxima de ocho (8) días, contados a partir de la fecha de inicio, durante los cuales cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, sin previo aviso y sin indemnización, conforme a la ley.

CUARTA. SALARIO: El empleador pagará al empleado, por la prestación personal de sus servicios, el salario mensual indicado en el bloque inicial del presente contrato, pagadero conforme a la periodicidad definida por la empresa. Dentro de este pago se entiende incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos en los términos del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo suplementario, en horas extras, nocturno, dominical o festivo deberá ser autorizado previamente por escrito por el empleador o sus representantes. El empleador no reconocerá trabajo suplementario o en días de descanso obligatorio que no haya sido autorizado previamente o reportado oportunamente cuando obedezca a una necesidad imprevista o inaplazable.

QUINTA. ACUERDO SOBRE PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO: Las partes disponen expresamente que no constituyen salario los beneficios, auxilios, apoyos o pagos habituales u ocasionales que el empleador otorgue al empleado por mera liberalidad y que no correspondan a contraprestación directa del servicio, de conformidad con lo previsto en la legislación laboral colombiana. En consecuencia, tales conceptos no se tendrán en cuenta para liquidar prestaciones sociales, aportes a seguridad social u otros derechos que se calculen con base en el factor salarial, salvo disposición legal en contrario.

SEXTA. JORNADA DE TRABAJO: El empleado se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos, horarios y lugares señalados por el empleador, quien podrá realizar ajustes o cambios de horario cuando las necesidades del servicio, de la obra o del proyecto así lo requieran, respetando los límites y garantías establecidos por la ley laboral vigente.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato las previstas en la ley laboral colombiana, en especial las contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo, sus normas concordantes y las faltas graves pactadas en este documento. El contrato también podrá finalizar por terminación real de la obra o labor contratada, por imposibilidad de continuar su ejecución, por mutuo acuerdo o por las demás causales legales aplicables.

OCTAVA. LIQUIDACIÓN: A la terminación del presente contrato, el empleador liquidará y pagará los salarios, prestaciones sociales y demás acreencias laborales causadas legalmente, dentro de un plazo prudencial no mayor de quince (15) días hábiles, sin que durante dicho lapso se causen salarios o prestaciones adicionales por la sola espera del trámite de liquidación.

NOVENA. RESPONSABILIDAD SOBRE HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS DE TRABAJO: El empleado responderá por las herramientas, equipos, elementos de protección personal, documentos, materiales y demás bienes de propiedad del empleador que le sean entregados para el cumplimiento de sus funciones. Deberá conservarlos, utilizarlos adecuadamente y devolverlos cuando le sean requeridos o al finalizar el contrato, salvo el desgaste normal por uso legítimo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando existan obligaciones económicas a cargo del empleado y a favor del empleador, tales como préstamos, anticipos para gastos no legalizados, daños injustificados o valores pendientes de reintegro, el

empleado autoriza los descuentos permitidos por la ley, previa verificación y soporte correspondiente.

DÉCIMA. INVENCIONES, CREACIONES Y DERECHOS: Las invenciones, desarrollos, documentos técnicos, diseños, procedimientos, informes, bases de datos o productos intelectuales generados por el empleado con ocasión directa de sus funciones, y mediante recursos, información o medios suministrados por el empleador, se sujetarán a las reglas legales aplicables sobre propiedad intelectual, derechos de autor, propiedad industrial y secreto empresarial.

DÉCIMA PRIMERA. AFILIACIÓN Y PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL: Es obligación del empleador afiliar al empleado al Sistema de Seguridad Social Integral, incluyendo salud, pensión, riesgos laborales y demás subsistemas que resulten aplicables, así como realizar los aportes que correspondan conforme a la ley. El empleado deberá suministrar información veraz y completa para dichos trámites y reportar oportunamente cualquier novedad.

DÉCIMA SEGUNDA. TRASLADOS O CAMBIOS DE OFICIO: Las partes podrán convenir o aceptar que el trabajo se preste en un lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado ni impliquen perjuicio injustificado. El empleado acepta los cambios razonables de oficio, frente de trabajo o actividad que el empleador determine dentro de su poder subordinante, respetando su dignidad, honor y derechos mínimos.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN LEGAL: Este contrato ha sido redactado de conformidad con la ley laboral colombiana y será interpretado de buena fe, en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo y con el propósito de lograr justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA CUARTA. REEMPLAZO DE CONTRATOS ANTERIORES: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes sobre el mismo objeto laboral. Cualquier modificación deberá constar por escrito y formar parte integral del presente documento.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: El empleado se obliga a mantener reserva y confidencialidad sobre la información técnica, administrativa, financiera, comercial, operativa, contractual, de clientes, proveedores, proyectos, procedimientos, sistemas, documentos y demás información a la que tenga acceso con ocasión del contrato. Dicha información no podrá ser divulgada a terceros ni utilizada para fines distintos a la ejecución de sus funciones, incluso después de finalizado el vínculo laboral.

Del presente documento se extienden dos ejemplares del mismo tenor, con destino a cada una de las partes, los cuales se firman en Montería, Córdoba, el día 03 de agosto de 2026.

EMPLEADOR
EMDELSA CONSULTORES
JORGE ISAAC CAICEDO LAFONT
C.C. 10.774.075
NIT: 10.774.075-1

EMPLEADO
ESTEBAN DAVID JARAMILLO DIAZ
CC 1.133.794.189